



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ALCIBÍADES BUCURÚ YATE
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2015-00168-00

Obra a folio 82 memorial del Dr. Jaime Arias Lizcano, quien actúa como apoderado de la parte actora, donde solicita el retiro de la demanda, junto con sus anexos originales.

Ahora bien, si bien es cierto en su escrito el memorialista hace referencia al retiro de la demanda, la cual no es posible en esta etapa procesal conforme al artículo 174 de la Ley 1437, que al tenor dice:

“Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”.

Corolario a lo anterior, vemos que la presente actuación, ya surtió los siguientes trámites procesales como son: “la notificación de la demanda, la audiencia inicial, quedando pendiente la continuación de la diligencia antes mencionada”.

En este orden de ideas, y según lo preceptuado en la norma ibídem, este Despacho no ve procedente acceder a la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Oral Administrativo de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud del retiro de la demanda, que realiza el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, ingrésese al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por estado electrónico

No. 43 del 19 JUL 2017

  
ANA XIOMARA MELO MORENO  
Secretaria